



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

2229

FORMA B-1

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

32867/2024 DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL CENTRAL "DR. IGNACIO MORONES PRIETO"

En el juicio de amparo 1169/2024-III, promovido por BERNARDO SALAS VILLELA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO B.S.S.D., se dictó el siguiente acuerdo que en lo conducente dice:

...Auto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

Recepción de oficio.

Con fundamento en el artículo 219 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, agréguese el oficio de cuenta signado por el Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante el cual devuelve diligenciado el exhorto 322/2024-III (orden 442/2024-III), del índice de este Juzgado; sin que sea necesario remitir el acuse de recibo correspondiente, en virtud de que el mismo es generado al momento del envío de dicha comunicación oficial.

Acuerdo.

Téngase notificado el doce de septiembre del año en curso, al Hospital Infantil México "Federico Gómez", del auto de once del mes y año en curso.

Atiende oficio.

Agréguese el segundo oficio de cuenta signado por el apoderado del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", por medio del cual desahoga el requerimiento realizado en auto de doce de septiembre del presente año, e informa que los médicos tratantes del adolescente aquí quejoso se pusieron en contacto con los especialistas del Hospital Infantil de México "Federico Gómez", quienes aceptaron que el paciente sea presentado para su valoración inicial el diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, y se están realizando las gestiones para realizar su traslado a la Ciudad de México.

Vista.

Con copia del oficio de cuenta y sus anexos dese vista a la parte quejosa.

Requerimiento.

En seguimiento a la suspensión de plano decretada en este asunto, requiérase al Director General del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", para que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contado a partir del momento en que se le notifique este proveído, acredite ante este juzgado las acciones efectivas realizadas con posterioridad al oficio de cuenta, con el fin de que el adolescente aquí quejoso sea trasladado al **Hospital Infantil de México Federico Gómez Instituto Nacional de Salud**, para su valoración inicial programada el diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

En el entendido de que es responsabilidad del Director General del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto" el traslado del aquí quejoso el diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

Apercibimiento.

Apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa por el equivalente cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización, de conformidad con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación



4AKAΔΘM*

del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en términos de los artículos 237, fracción I, 238 y 259, del ordenamiento legal en cita.

Asimismo, hágasele saber que el cumplimiento de la suspensión decretada en este asunto es de orden público y, por ende, la suscrita juzgadora está obligada a velar por su acatamiento en términos del artículo 158 de la Ley de Amparo.

Lo anterior, además de que **en caso de incumplir con lo aquí ordenado** puede dar lugar a que se proceda en términos del Título Quinto, Capítulo III, de la citada legislación, e incurrir en el delito previsto en el artículo 262, fracción III, del mismo cuerpo legal, el cual prevé una **pena de tres a nueve años de prisión**, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, por desobedecer un auto de suspensión debidamente notificado, con independencia de cualquier otro delito en el que se incurra. Además, de que, de conformidad con el numeral 66 de la Ley de Amparo, podrá ordenarse de oficio la apertura del incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión, previsto por el artículo 206 de la ley en cita.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa; por medio de lista; y por oficio al Director General del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto".

Lo proveyó y firma la licenciada **Aracely del Rocío Hernández Castillo**, Juez Sexto de Distrito en el Estado, quien actúa con el licenciado **Ricardo Jasso Flores**, Secretario que autoriza y da fe...."

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales consiguientes. Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S. L. P., trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

Lic. José Luis Barrón Jasso
Actuario del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



HOSPITAL CENTRAL
"Dr. Ignacio Morones Prieto"

**OFICIO HCDIMP/SJDH/2229/2024.
JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1169/2024-III
QUEJOSO: C. BERNARDO SALAS VILLELA.**

**C. JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO
P R E S E N T E . -**

LIC. JUAN ARMANDO GONZÁLEZ MANSILLA, Abogado, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de apoderado y representante legal del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de los autos del presente Juicio de Amparo; ante Usted con el debido respeto comparezco y paso a exponer lo siguiente:

Me permito referirme al atento requerimiento ordenado por su Señoría mediante oficio número **32867/2024**, notificado a las 20:28 horas del día 13 de septiembre del año en curso, en el cual solicita se acredite las acciones afectivas realizadas, con el fin de que el adolescente quejoso sea trasladado al Hospital Infantil de México Federico Gómez, para su valoración inicial programada el diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

Al respecto me permito informar Usted que, el Departamento de Trabajo Social, se ha mantenido atento en realizar las gestiones pertinentes a efecto de que el paciente menor de edad de iniciales B.S.S.D., sea trasladado y valorado en el Hospital Infantil Federico Gómez, el próximo diecisiete de septiembre del presente año, por lo cual ha gestionado la contratación de ambulancia y lo relacionado con el pago de este servicio, el cual ya ha sido autorizado por parte de la Dirección Administrativa de este hospital; teniendo programada la salida de las instalaciones de este nosocomio a las 00:00 horas del día 17 de septiembre del 2024; para acreditar lo anterior me permito adjuntar copia certificada de Nota Informativa de fecha 13 de septiembre del 2024, signada por la L.T.S. Patricia Martínez Martínez y anexos; señalando bajo protesta de decir verdad que los documentos en electrónico que se acompañan son copia íntegra e inalterada de los documentos impresos.

Con estas acciones se acredita el cumplimiento a la suspensión de plano decretada en el presente juicio y se garantiza el derecho a la salud de forma pronta y oportuna en favor del paciente menor de edad de iniciales B.S.S.D., con pleno respeto a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto.

A USTED C. JUEZ DE DISTRITO, atentamente solicito:

ÚNICO. - Se sirva tenerme por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento ordenado.

PROTESTO LO NECESARIO

SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2024

LIC. JUAN ARMANDO GONZÁLEZ MANSILLA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

32889/2024 DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL CENTRAL "DR. IGNACIO MORONES PRIETO"

En el juicio de amparo **1169/2024-III**, promovido por **BERNARDO SALAS VILLELA EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO B.S.S.D.**, se dictó el siguiente acuerdo que en lo conducente dice:

"...Auto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, **diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.**

Recepción de oficio.

Agréguese el oficio de cuenta signado por el apoderado del **Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto"**, a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado en proveído de trece de septiembre de dos mil veinticuatro¹, y remite copia certificada de las constancias de las que se desprende las acciones efectivas realizadas a efecto de trasladar al adolescente de iniciales **B.S.S.D.**, el día de hoy a las ceros horas al **Hospital Infantil Federico Gómez**, por medio de ambulancia.

Vista.

Con copia del oficio de cuenta y sus anexos dese vista a la parte quejosa.

Requerimiento.

En seguimiento a la suspensión de plano decretada en este asunto, requiérase al **Director General del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto"**, para que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contado a partir del momento en que se le notifique este proveído, informe:

- Si el menor de edad de iniciales **B.S.S.D.** si fue trasladado al Hospital Infantil Federico Gómez.
 - Si ya fue ingresado al Hospital Infantil Federico Gómez.
 - Informe la atención médica que le ha sido proporcionada al menor de edad citado por el Hospital Infantil Federico Gómez.
- Debiendo remitir copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Apercibimiento.

En caso que de no hacerlo se le impondrá una multa por el equivalente cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización, de conformidad con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, en términos de los artículos 237, fracción I, 238 y 259, del ordenamiento legal en cita.

Asimismo, hágasele saber que el cumplimiento de la suspensión decretada en este asunto es de orden público y, por ende, la suscrita juzgadora está obligada a velar por su acatamiento en términos del artículo 158 de la Ley de Amparo.

Lo anterior, además de que **en caso de incumplir con lo aquí ordenado** puede dar lugar a que se proceda en términos del Título Quinto,

¹ **"...Auto.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí, **trece de septiembre de dos mil veinticuatro.**

Requerimiento.

En seguimiento a la suspensión de plano decretada en este asunto, requiérase al **Director General del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto"**, para que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contado a partir del momento en que se le notifique este proveído, acredite ante este juzgado las acciones efectivas realizadas con posterioridad al oficio de cuenta, con el fin de que el adolescente aquí quejoso sea trasladado al **Hospital Infantil de México Federico Gómez Instituto Nacional de Salud**, para su valoración inicial programada el diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

En el entendido de que es responsabilidad del Director General del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto" el traslado del aquí quejoso el diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro...".



4AKAΔGM*


Capítulo III, de la citada legislación, e incurrir en el delito previsto en el artículo 262, fracción III, del mismo cuerpo legal, el cual prevé una **pena de tres a nueve años de prisión**, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, por desobedecer un auto de suspensión debidamente notificado, con independencia de cualquier otro delito en el que se incurra. Además, de que, de conformidad con el numeral 66 de la Ley de Amparo, podrá ordenarse de oficio la apertura del incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión, previsto por el artículo 206 de la ley en cita.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa; por medio de lista; y por oficio al Director General del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto".

Lo proveyó y firma la licenciada **Aracely del Rocio Hernández Castillo**, Juez Sexto de Distrito en el Estado, quien actúa con el licenciado Ricardo Jasso Flores, Secretario que autoriza y da fe..."

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales consiguientes. Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S. L. P., diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.


Lic. José Luis Barrón Jasso
Actuario del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



HOSPITAL CENTRAL
"Dr. Ignacio Morones Prieto"

**OFICIO HCDIMP/SJDH/2240/2024.
JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1169/2024-III
QUEJOSO: C. BERNARDO SALAS VILLELA.**

**C. JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO
P R E S E N T E. -**

LIC. JUAN ARMANDO GONZÁLEZ MANSILLA, Abogado, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de apoderado y representante legal del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de los autos del presente Juicio de Amparo; ante Usted con el debido respeto comparezco y paso a exponer lo siguiente:

Me permito referirme al requerimiento ordenado por su Señoría mediante oficio número **32889/2024**, notificado a las 16:08 horas del día 17 de septiembre del año en curso, en el cual solicita se informe; Si el menor de edad de iniciales B.S.S.D., si fue trasladado al Hospital Infantil Federico Gómez; si ya fue ingresado al Hospital Infantil Federico Gómez; y se informe la atención médica que le ha sido proporcionada al menor de edad citado por el Hospital Infantil Federico Gómez, debiendo remitir copia certificada de las constancias que acrediten lo anterior.

Al respecto me permito informar Usted que, el día 17 de septiembre del 2024, el paciente menor de edad de iniciales B.S.S.D., fue trasladado al Hospital Infantil Federico Gómez, donde fue aceptado por la Dra. Aurora Medina Sansón, Jefa del Departamento de Hemato-Oncología, siendo hospitalizado para su manejo a cargo del Dr. Marco Antonio Murillo Maldonado, por lo que desde el pasado 17 de septiembre del año en curso el paciente se mantiene a cargo del Hospital Infantil "Federico Gómez"; para acreditar lo anterior me permito adjuntar copia certificada de Informe de fecha 18 de septiembre del 2024, signado por la Dra. Ana María del Carmen Zapata Urquieta, Jefa de la División de Pediatría; señalando bajo protesta de decir verdad que los documentos en electrónico que se acompañan son copia íntegra e inalterada de los documentos impresos.

En cuanto a la información de la atención médica que se le ha proporcionado al paciente en Hospital Infantil "Federico Gómez", no es posible informar al respecto, toda vez que por ser una institución ajena a mi representada, el expediente clínico del menor se encuentra en poder de dicha institución, quienes también se encuentran vinculados con el cumplimiento de la suspensión de plano.

Con estas acciones se acredita el cumplimiento a la suspensión de plano decretada en el presente juicio y se garantiza el derecho a la salud de forma pronta y oportuna en favor del paciente menor de edad de iniciales B.S.S.D., con pleno respeto a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto.

A USTED C. JUEZ DE DISTRITO, atentamente solicito:

ÚNICO. - Se sirva tenerme por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento ordenado.

PROTESTO LO NECESARIO

SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P., A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024

LIC. JUAN ARMANDO GONZÁLEZ MANSILLA

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"